



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15325

DOMINGO 22 DE MARZO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 049-2020-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoría de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco **2**

D.S. N° 050-2020-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 056-2020-EF.- Modifican el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y el Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734 **4**

EDUCACION

R.M. N° 154-2020-MINEDU.- Aprueban actualización de la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020" **4**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 062-2020-MIMP.- Aprueban la Directiva N° 001-2020-MIMP "Dictado de medidas de protección temporal a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo" **5**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000140-2020-P-CSJLI-PJ.- Reasignan competencias materiales de órganos jurisdiccionales no penales de emergencia y dictan diversas disposiciones **6**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Res. N° 036-2020-JNJ.- Aprueban Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **7**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 562-MPL.- Ordenanza que aprueba medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito **15**

D.A. N° 005-2020-MPL.- Prorrogan fecha para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, así como plazo para acogerse a los beneficios concedidos mediante Ordenanza N° 559-MPL **16**

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco****DECRETO SUPREMO
N° 049-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de marzo de 2019, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas. Este decreto supremo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 097, 137, 164 y 182-2019-PCM y 008-2020-PCM por el término de sesenta (60) días calendario cada uno, a partir del 28 de mayo, 27 de julio, 25 de setiembre, 24 de noviembre de 2019 y 23 de enero de 2020, respectivamente;

Que, con Oficio N° 416-2020-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, por el término de sesenta (60) días calendario, con el fin de continuar con el fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado relacionado al tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, terrorismo, secuestro, extorsión, homicidios y tala ilegal de madera, sustentando dicho pedido en el Informe N° 016-2020-SCG PNP/FP-PUERTO INCA-SEC-UNIPLEDU (Reservado), a través del cual se informa sobre la problemática advertida en los referidos distritos;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de marzo de 2020, declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865110-1



Prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 050-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 136-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2019, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N° 159-2019-PCM, N° 184-2019-PCM y N° 009-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias mencionadas precedentemente, por el término de sesenta (60) días calendario adicionales, a partir del 25 de septiembre de 2019, del 24 de noviembre de 2019 y del 23 de enero de 2020, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 403-2020-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de marzo de 2020, encargando a la Policía Nacional del Perú el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas para la ejecución de operaciones policiales; sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 2-2020-SUBCOMGEN PNP/IV MACREPOL-SEC-UNIPLEDU.APA.R (Reservado), a través del cual se advierte sobre la problemática existente en las referidas provincias, ante el incremento de delitos transnacionales como el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y minería ilegal, entre otros;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo

y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de marzo de 2020, declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, la libertad de tránsito en el territorio, la libertad de reunión, y la libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865110-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y el Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734

**DECRETO SUPREMO
N° 056-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, modificada por el Decreto de Urgencia N° 010-2019, se estableció una deducción adicional para efecto de la determinación del impuesto a la renta para los contribuyentes que realicen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 188-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309;

Que, resulta necesario adecuar el citado Reglamento a las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia N° 010-2019;

Que, a través de la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso se señalan, entre otros, los medios a través de los cuales se efectuaría la devolución de oficio;

Que, por el Decreto Supremo N° 085-2018-EF se aprueban las normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734;

Que, posteriormente mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2019 se modifica la Ley N° 30734 para, entre otros, indicar que la devolución de oficio se realizará utilizando el abono en cuenta o cualquier otro mecanismo que se apruebe por decreto supremo;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 085-2018-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El objeto de la norma es adecuar el Decreto Supremo N° 188-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica a las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia N° 010-2019, así como, modificar el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba las normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734.

Artículo 2. Modificación del último párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Modifícase el último párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en los términos siguientes:

“Artículo 10.- Deducción de los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

(...)

Para efecto de lo señalado en el artículo 1 de la Ley, se consideran los ingresos netos y la UIT del ejercicio gravable anterior. Los contribuyentes que inicien actividades en el ejercicio gravable consideran los ingresos netos y la UIT que corresponda a dicho ejercicio.”

Artículo 3. Modificación del literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba las normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734

Modifícase el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734, en los términos siguientes:

“Artículo 5. Medios para efectuar la devolución de oficio

La devolución de oficio se efectúa:

(...)

b) A través de los siguientes medios, cuando el número de cuenta o CCI del contribuyente proporcionados a la SUNAT, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, no sean válidos:

- i). OPF, si el contribuyente cuenta con DNI o
- ii). Cheque no negociable si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI.”

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Publicación en el Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT

La información a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2019 que corresponda a los ejercicios gravables 2020, 2021 y 2022 se publica en el Portal de Transparencia de la SUNAT hasta el último día hábil del mes de julio del 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

Tercera. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo

Lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo es de aplicación respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2019 en adelante.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865110-3

EDUCACION

Aprueban actualización de la “Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 154-2020-MINEDU**

Lima, 20 de marzo de 2020



VISTOS, el Expediente N° 0043797-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00415-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación se señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 323 352 471,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, que se detallan en los literales del a) al u) del referido numeral;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35 de dicho Decreto de Urgencia establece que el financiamiento al que se hace referencia en el precitado numeral 35.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 21 de agosto de 2020; habiéndose precisado que cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia, y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que aprueba el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia;

Que, en el numeral 35.4 del precitado artículo 35 se establece que el Ministerio de Educación aprueba, según corresponda, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas a que se refiere el numeral 35.1, en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, considerando el marco normativo antes expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU, se aprobó la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas de Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020";

Que, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 9.3 del numeral 9 de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU, la actualización de documentos normativos es el proceso mediante el cual se revisa y modifica los contenidos de los documentos normativos, pudiendo adicionarse o eliminarse parte del contenido, generando una nueva versión del mismo;

Que, bajo este marco normativo, a través del Memorandum N° 00165-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, remite el Informe N° 00256-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, complementado con el Informe N° 00369-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, con los cuales se sustenta la necesidad de actualizar la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU, a fin de realizar diversas modificaciones a su contenido; precisando, que

la actualización propuesta no implica gastos adicionales a los ya previstos en el Pliego 010: Ministerio de Educación para la implementación de la Norma Técnica; por lo que, se considera viable dicha propuesta desde el punto de vista presupuestal y de planeamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020", aprobada por Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU; conforme al anexo, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1865109-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban la Directiva N° 001-2020-MIMP "Dictado de medidas de protección temporal a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2020-MIMP

Lima, 20 de marzo de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000014-2020-MIMP-DIPAM-YRR, la Nota N° D000059-2020-MIMP-DIPAM, la Nota N° D000127-2020-MIMP-DIPAM y el Proveído N° D000292-2020-MIMP-DIPAM de la Dirección de Personas Adultas Mayores, la Nota N° D000039-2020-MIMP-DGFC, el Memorandum N° D000134-20120-MIMP-DGPFC y el Proveído N° D000534-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° D000019-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° D000111-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000048-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1 prevé que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, señalando en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatoria, dispone en su artículo 1, que tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30490, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, en ese contexto, en el numeral 26.1 del artículo 26 de la citada Ley se establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, dicta medidas de protección temporal a favor de la persona adulta mayor que se encuentre en las situaciones de riesgo señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 25 de la Ley N° 30490, hasta que el órgano judicial dicte las medidas que permitan la restitución de sus derechos, disponiéndose en el numeral 26.3 que la facultad de dictar medidas de protección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es regulada en el Reglamento de la referida Ley y en normas específicas;

Que, es así que con Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, contemplándose en su artículo 57, las disposiciones sobre las medidas de protección temporal que debe emitir el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciéndose en el numeral 57.3 de dicho artículo que a través de la Dirección de las Personas Adultas Mayores, en el marco de sus competencias dicta las medidas de protección temporal de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo señaladas en el artículo 56 de dicho Reglamento;

Que, según el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 30490, entiéndase por protección social a las políticas, decisiones y actuaciones que realiza el Estado en los tres niveles de gobierno, dirigidas a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, fortaleciendo su autonomía e independencia a fin de mejorar su calidad de vida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30490, las medidas de protección temporal se dictan a través de la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa y por su parte, el artículo 64 señala que para dictar las medidas de protección temporal, señaladas en los artículos 25 y 26 de dicha Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desarrolla, elabora y aprueba lineamientos, directivas, protocolos, instructivos, manuales y otros documentos normativos u orientadores; disponiéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa de manera progresiva, a nivel nacional, las medidas de protección temporal para las personas adultas mayores;

Que, en esa línea, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece en su artículo 2, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, además, dicho Decreto Legislativo N° 1098, en su artículo 3 dispone, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial; siendo que en el literal h) del artículo 5 se establece como ámbito de su competencia la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante la Nota N° D000039-2020-MIMP-DGFC, el Memorandum N° D000134-20120-MIMP-DGPFC y el Provedido N° D000534-2020-MIMP-DGFC remite el Informe Técnico N° D000014-2020-MIMP-DIPAM-YRR, la Nota N° D000059-2020-MIMP-DIPAM,

la Nota N° D000127-2020-MIMP-DIPAM y el Provedido N° D000292-2020-MIMP-DIPAM por los cuales la Dirección de Personas Adultas Mayores propone y sustenta la necesidad de la aprobación de la Directiva "Dictado de medidas de protección temporal a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo", la cual adjunta y en anexo forma parte integrante de la presente resolución; con el objetivo de regular el procedimiento de atención de personas adultas mayores en situación de riesgo que comprende la recepción e identificación y la evaluación de presuntas situaciones de riesgo en las que podría encontrarse una persona adulta mayor, así como el dictado de las medidas de protección temporal, la comunicación al Poder Judicial, de ser el caso, y el seguimiento de las mismas;

Que, mediante Memorandum N° D000111-2020-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000019-2020-MIMP-OMI de su Oficina de Modernización Institucional, por medio del cual estima viable la aprobación de la Directiva propuesta;

Que, mediante Informe N° D000048-2020-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente que a través de la presente resolución, se apruebe la Directiva "Dictado de medidas de protección temporal a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo", conforme a lo propuesto por la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatoria, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la Directiva N° 001-2020-MIMP "Dictado de medidas de protección temporal a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1865098-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reasignan competencias materiales de órganos jurisdiccionales no penales de emergencia y dictan diversas disposiciones

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000140-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 20 de marzo de 2020



VISTO:

El Acuerdo No. 481 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

La Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dentro del marco normativo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo de 2020, reformuló los órganos jurisdiccionales de emergencia, sus competencias y nuevos procedimientos operativos en el marco de la emergencia sanitaria y Estado de Emergencia con toque de queda declarados por el Poder Ejecutivo por medio del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.

Mediante el Acuerdo de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en que los Juzgados Penales de Emergencia asuman la competencia de los órganos jurisdiccionales no penales de emergencia, funcionando como Juzgados Mixtos.

La Resolución Administrativa No. 115-2020-P-CSJLI-PJ dispuso el funcionamiento durante el Estado de Emergencia, como órganos jurisdiccionales de emergencia, del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, Quinto Juzgado de Familia, Décimo Juzgado de Familia, Quinto Juzgado Constitucional, Juzgado Penal de Turno Permanente, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Unipersonal y Sala Mixta, con las respectivas competencias materiales.

A fin de acatar lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, corresponde reasignar las competencias materiales de los órganos jurisdiccionales no penales de emergencia, de forma racional, únicamente entre los Juzgados Penales que excepcionalmente conocen de procesos con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal, a fin de no sobrecargar al Juzgado Penal de Turno Permanente que, además de los Habeas Corpus, conoce de los requisitorios y de las solicitudes de presentación de cargos y otros asuntos que ordinariamente corresponden a los restantes cuarenta juzgados penales que tramitan procesos con el Código de Procedimientos Penales, aún vigente en el Distrito Judicial de Lima.

En cuanto a la justicia de paz letrada cabe advertir que ni la Resolución Administrativa No. 115-2020-CEPJ ni el Acuerdo de Vistos, hacen referencia expresa a dicho nivel del servicio de justicia, no obstante lo cual, en atención a que es en éste donde se ventilan mayormente los temas de alimentos (pedidos de consignación y endose), que sí merecieron referencia en la referida Resolución Administrativa, es que en la Corte de Lima se dispuso la permanencia del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima como órgano de emergencia. Sin embargo, dado que los pedidos pasibles de ser tramitados en emergencia no entrañan pronunciamientos de fondo y que de la información obtenida, hasta la fecha, durante la vigencia del Estado de Emergencia no se ha presentado ningún ingreso sobre dichos asuntos, por lo que estando a la finalidad del Acuerdo de Vistos, de reducir el mínimo necesario los órganos jurisdiccionales de emergencia, de modo extraordinario debe procederse a reasignar su conocimiento a uno de los juzgados mixtos.

En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Surco y Surquillo, en adición a sus funciones y conforme al turno ya establecido, son competentes para conocer como Primer Juzgado Mixto de Emergencia, también los asuntos de urgencia que de conformidad con la Resolución Administrativa N° 315-2020-P-CSJLI-PJ eran materia de competencia del Quinto Juzgado de Familia y Décimo Juzgado de Familia, que fueron designados órganos jurisdiccionales de emergencia. Excepcionalmente se le asigna igualmente al Primer Juzgado Mixto de

Emergencia el conocimiento de los asuntos de urgencia de competencia del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, en tanto fuera designado órgano de emergencia.

Artículo 2.- Disponer que el Quinto Juzgado Unipersonal de Lima, en adición a sus funciones, es competente para conocer como Segundo Juzgado Mixto de Emergencia, los asuntos de urgencia que de conformidad con la Resolución Administrativa N° 315-2020-P-CSJLI-PJ eran materia de competencia del Quinto Juzgado Constitucional, que fuera designado órgano jurisdiccional de emergencia.

Artículo 3.- Disponer que la gestión de los correos electrónicos creados y asignados al Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, Quinto Juzgado de Familia, Décimo Juzgado de Familia y Quinto Juzgado Constitucional, será asumida respectivamente por los magistrados de los Juzgados Penales que funcionarán en virtud de la presente como Primer y Segundo Juzgados Mixtos. La Unidad de Planeamiento y Desarrollo efectuará las gestiones necesarias para la reasignación de usuario y clave respectivas.

Artículo 4.- El Juzgado Penal de Turno Permanente, que para efectos de identificación será denominado Tercer Juzgado Mixto de Emergencia, seguirá funcionando con la competencia asignada por la Resolución Administrativa N° 135-2020-P-CSJLI-PJ.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la designación del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, Quinto Juzgado de Familia, Décimo Juzgado de Familia y Quinto Juzgado Constitucional, y de su personal (magistrados y servidores) como órganos jurisdiccionales de emergencia; dejándose igualmente sin efecto la autorización para su desplazamiento e ingreso a las sedes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, a la Dirección Nacional de Investigación Criminal y a la VII Región de la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1865108-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Aprueban Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCIÓN N° 036-2020-JNJ

San Isidro, 19 de marzo de 2020

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión plenaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 182 y 183 de la Constitución Política del Perú, artículo 8 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales —

Ley N° 26487—, artículo 10 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil —Ley N° 26497—, y artículo 2 incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia —Ley N° 30916—, el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil son nombrados mediante concurso público por la Junta Nacional de Justicia por un período renovable de cuatro (04) años;

Que, todos los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura fueron dejados sin efecto de conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 2 inciso i) de la referida Ley Orgánica señala que es competencia de la Junta Nacional de Justicia elaborar y aprobar su reglamento interno, así como los reglamentos especiales necesarios para la plena aplicación de dicha ley;

Que, a efecto de promover la participación ciudadana en la gestión de la Junta Nacional de Justicia, se publicó el proyecto de Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a efecto de recibir los comentarios de las diversas instituciones y ciudadanos; como resultado de lo cual se han recibido propuestas que han servido para mejorar el contenido de dicho reglamento;

Que, el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión plenaria del 19 de marzo del 2020, por unanimidad ha aprobado el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por lo que en ejecución del acuerdo adoptado corresponde emitir la resolución que lo aprueba;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 24 incisos b) y e) de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 19 de marzo de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución con su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Boletín Oficial de la Magistratura, al que se accede desde el portal web institucional (www.jnj.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS
Presidente

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE EL/LA JEFE(A) DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y DE EL/LA JEFE(A) DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- **Bases:** Documento aprobado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia que contiene la información que el postulante debe conocer respecto a las etapas del concurso.

- **BOM:** Boletín Oficial de la Magistratura creado por la ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones de la Junta Nacional de Justicia – Ley 30155, y que se encuentra en la página web de la Junta Nacional de Justicia.

- **Carpeta electrónica:** Conjunto de documentos unificados electrónicamente, correspondientes a un postulante en el marco de una convocatoria de selección, que cuentan con índice y foliado igualmente electrónico.

- **Carpeta virtual:** Conjunto de documentos de el/la postulante que se encuentran en los diferentes módulos informáticos de la Junta Nacional de Justicia.

- **Comisión:** Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, órgano de la Junta que tiene a su cargo conducir el procedimiento de selección y nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- **Competencias:** Son capacidades, actitudes, aptitudes y comportamientos observables, relacionados con un desempeño exitoso, que agregan valor público a los procesos y resultados.

- **Concurso:** Procedimiento de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los/las postulantes para el cargo materia de la convocatoria, conforme al perfil de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- **Convocatoria:** Acto formal de invitación pública a postular al concurso de selección y nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales o del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- **Decodificar:** Aplicar las reglas adecuadas a un mensaje que ha sido cifrado, para entenderlo.

- **Dirección:** Dirección de Selección y Nombramiento; unidad orgánica de línea encargada de brindar soporte técnico y apoyo administrativo a la Comisión.

- **Extranet:** Red privada que utiliza la tecnología de Internet, para conectar entre sí a un grupo definido de usuarios externos y otorgarles acceso a la red institucional, para facilitar el intercambio de información más allá de los límites geográficos de la Institución.

- **Junta o JNJ:** Junta Nacional de Justicia.

- **Ley Orgánica JNJ:** Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley 30916.

- **Ley Orgánica ONPE:** Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - Ley 26487.

- **Ley Orgánica Reniec:** Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley 26497.

- **ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales.

- **Pleno o Pleno de la Junta:** Órgano máximo de gobierno de la Junta Nacional de Justicia.

- **Postulante:** Aspirante a Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE o a Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, que se inscribe para participar en un concurso de selección y nombramiento, quedando sometido(a) a las disposiciones del presente reglamento.

- **Reniec:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- **TUPA:** Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Junta.

DISPOSICIONES GENERALES

I. Función

La Junta Nacional de Justicia tiene como función nombrar a el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y a el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 182° y 183° de la Constitución Política del Perú, por un periodo renovable de cuatro años.

II. Marco normativo

Los concursos para el nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/ la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se regulan por el presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley 30916 y las Leyes Orgánicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – Ley 26487 y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Ley 26497, respectivamente.

III. Principios

El procedimiento de selección y nombramiento se rige por los principios contenidos en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.



IV. Conducción del concurso

El órgano responsable del procedimiento de selección y nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/ la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es el Pleno de la Junta. Corresponde a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento dirigir el procedimiento y a la Dirección de Selección y Nombramiento como órgano de línea, la ejecución del mismo.

V. Transparencia

La información sobre el concurso y de los/las postulantes es pública, salvo las excepciones previstas en la ley, y está a disposición de la ciudadanía previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Junta.

VI. Obligación de Informar

Todo organismo e institución pública o privada, está obligado a proporcionar a la Junta la información que se le solicite relacionada con el concurso, bajo responsabilidad.

VII. Prohibiciones

Los miembros del Pleno así como los/las funcionarios(as) y servidores(as) de la Junta, están prohibidos de concertar reuniones con los/las postulantes durante el procedimiento de selección, tanto dentro como fuera de la institución.

Cualquier consulta de el/la postulante relativa a su participación en un concurso, se atiende por escrito o vía telefónica.

VIII. Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en este reglamento, son resueltas, en deliberación, por el Pleno de la Junta, de acuerdo a ley y a los principios generales del derecho.

IX. Inhibición o abstención de miembros de la Junta

El/la miembro de la Junta que se encuentre incurso(a) en causal de inhibición de acuerdo a la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, o de abstención de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debe proceder de acuerdo a ley.

TÍTULO I DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Oportunidad de la convocatoria

Artículo 1°.- La convocatoria al concurso público para el nombramiento de el/la Jefe(a) de la ONPE y de el/la Jefe(a) del Reniec, se efectúa de acuerdo a los siguientes plazos:

a. Cien (100) días antes de la culminación de su mandato, siempre que no se haya producido la renovación en el cargo de acuerdo a ley.

b. En caso de vacancia, el plazo de convocatoria es dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de consentida la resolución correspondiente.

Convocatoria

Artículo 2°.- La convocatoria es aprobada por el Pleno de la Junta y publicada en el BOM y, por una sola vez, en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, así como en la página web de la Junta.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN

Inscripción

Artículo 3°.- El/la postulante solicita ser considerado(a) candidato(a) llenando su Ficha de Inscripción a través de la extranet de la JNJ, con la documentación requerida en el presente reglamento.

La información consignada por el/la postulante en la Ficha de Inscripción tiene carácter de

declaración jurada según lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales, así como a lo previsto en los artículos 65° y 66° del presente reglamento.

Notificaciones

Artículo 4°.- Los actos concernientes al procedimiento de selección se notifican a través de la casilla electrónica del postulante, así como en el BOM.

Postulante con discapacidad

Artículo 5°.- La Junta brinda los ajustes razonables a el/la postulante con discapacidad. El/la postulante que requiera de atención especial para la evaluación de conocimientos, evaluación del Plan de Trabajo o entrevista personal, debe indicarlo en su ficha de inscripción.

El/la postulante con discapacidad que desee acceder a la bonificación a que se contrae la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley 29973, debe acreditar con el certificado correspondiente una discapacidad de carácter permanente con restricciones en un grado mayor o igual al 33%, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y demás disposiciones pertinentes.

El certificado se presenta a través de la extranet de la JNJ desde la inscripción al concurso hasta tres (03) días después de la publicación de los resultados de los recursos de reconsideración interpuestos contra la evaluación curricular.

Requisitos de postulación y presentación de documentos

Artículo 6°.- El/la postulante, al término del periodo de inscripciones, debe cumplir los requisitos establecidos en la ley para el cargo al que postula.

Dentro del plazo señalado en las bases del concurso, el/la postulante consigna la información solicitada en la Ficha de Inscripción y presenta los siguientes documentos en formato digital:

1. Título profesional o grado académico inscrito en la Sunedu. El título o grado obtenido en el extranjero debe estar reconocido, revalidado o convalidado ante la Sunedu o inscrito en Servir.

2. Declaraciones juradas de:

a. No haber sido condenado(a) ni haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. La rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso o vencido el plazo de la reserva del fallo condenatorio, no lo habilita para postular.

b. No haber sido destituido(a) en la administración pública ni haber sido objeto de despido de la actividad privada por falta grave.

c. No encontrarse declarado judicialmente en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia.

d. No ser deudor(a) alimentario moroso.

e. No pertenecer o haber pertenecido a una organización política en los últimos cuatro (04) años.

f. No encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (Redereci), previsto en la Ley 30353.

g. No estar incurso en ninguno de los impedimentos e incompatibilidades establecidos en la Constitución y leyes vigentes.

h. No haber sido candidato(a) a cargo de elección popular en los cuatro (04) años anteriores a su postulación.

i. No desempeñar cargos directivos con carácter nacional en organizaciones políticas, ni haberlo ejercido en los cuatro (04) años anteriores a su postulación.

j. No encontrarse sancionado(a) con suspensión por falta grave, separado(a) definitivamente o expulsado(a) de un Colegio Profesional.

k. No ser miembro en servicio activo de la Fuerza Armada y Policía Nacional.

l. No haber sido declarado(a), mediante resolución administrativa, como no ratificado(a) en el cargo de Jefe de la ONPE o del RENIEC.

m. No registrar deudas tributarias en cobranza coactiva o deudas con empresas del sistema financiero que han ingresado a cobranza judicial.

n. Bienes muebles, inmuebles inscritos o no inscritos ante la Sunarp y acciones que posee.

Las declaraciones juradas de todos los literales, están contenidas en la Ficha de Inscripción.

3. Constancias y/o certificados que acrediten su experiencia profesional.

4. Si el/la postulante tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros, funcionarios(as) o trabajadores(as) de la Junta, debe precisar sus nombres y demás información que se requiera.

5. Si el/la postulante se encuentra procesado(a) en el ámbito penal, administrativo, disciplinario o ha sido suspendido(a) preventivamente del cargo o demandado(a) en un proceso civil, debe presentar copia de los principales actuados de cada expediente.

Asimismo, debe señalar el número de expediente, el Juzgado, Sala u órgano administrativo correspondiente, la materia de la controversia, las partes involucradas y el estado actual del proceso.

6. Autorización del levantamiento de su secreto bancario, en caso de ser nombrado(a) como jefe(a) de la ONPE o del Reniec, previo a la juramentación en el cargo.

CAPÍTULO III DE LA APTITUD

Calificación de aptitud

Artículo 7°.- Concluido el plazo de inscripción, la Dirección califica el cumplimiento de los requisitos de aptitud de el/ la postulante. De observar alguna omisión en la documentación presentada a que se refiere el artículo 6°, le notifica a fin que subsane la misma en el plazo de dos (02) días hábiles perentorios, a través del módulo extranet.

Si el/la postulante no cumple los requisitos establecidos en la ley o no subsana la documentación requerida en el plazo establecido, es considerado(a) no apto(a).

Concluida la calificación, la Dirección informa a la Comisión Permanente la propuesta de la relación de postulantes aptos(as) y no aptos(as), para su aprobación.

Aprobación de la nómina de postulantes aptos(as) y no aptos(as)

Artículo 8°.- La Comisión propone al Pleno de la Junta la relación de postulantes aptos(as) y no aptos(as) para el procedimiento de selección de acuerdo a lo previsto en la ley y en el presente reglamento, para su aprobación y publicación en el BOM.

Facultad de revisión

Artículo 9°.- La declaración de un/una postulante como apto(a) no limita la facultad de la Junta de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular, en el momento que fuere pertinente.

De determinarse que el/la postulante no reúne alguno de los requisitos previstos, es excluido(a) del concurso por el Pleno de la Junta, previo informe de la Comisión.

Contra dicha decisión procede la interposición de recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión. Lo resuelto por el Pleno se publica en el BOM.

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS TACHAS

Finalidad

Artículo 10°.- La tacha está referida a cuestionar el incumplimiento de los requisitos previstos en las normas legales vigentes y en el presente reglamento, para las postulaciones reguladas en este instrumento.

Plazo de interposición

Artículo 11°.- El plazo de interposición de la tacha es de ocho (08) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOM de los resultados de la evaluación curricular.

Requisitos

Artículo 12°.- La tacha se formula a través de la extranet de la JNJ o por escrito presentado en la sede de la Junta y debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos y domicilio de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se formula a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.

2. Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones.

3. Nombres y apellidos de el/ la postulante tachado(a).
4. Descripción de los hechos y fundamentos en que se sustenta la tacha.

5. Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.

6. Lugar, fecha, firma y huella digital en caso de presentarlo por escrito. De no saber firmar o tener impedimento físico, imprime su huella digital. La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma y huella digital.

La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio y un correo electrónico en común en el que se efectúan las notificaciones.

No se exige firma de abogado ni pago de tasa.

Subsanación

Artículo 13°.- La tacha que no reúna los requisitos señalados en el artículo 12° se declara inadmisibles y se notifica a el/la tachante para que en el plazo de tres (03) días hábiles subsane la omisión, a través del módulo de extranet.

De no subsanar la omisión en el plazo señalado, la tacha se tiene por no presentada.

Descargo

Artículo 14°.- Admitida la tacha, se notifica a el/ la postulante para que presente su descargo a través de la extranet de la JNJ, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, acompañando los medios probatorios pertinentes.

Resolución de la tacha

Artículo 15°.- El Pleno de la Junta, con el descargo de el/la postulante o sin él, previo informe de la Comisión, resuelve la tacha siete (07) días hábiles antes de la entrevista personal de el/la postulante.

Recurso de reconsideración

Artículo 16°.- Contra la resolución que declara fundada la tacha procede la interposición de recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

Con la resolución firme que declara fundada la tacha, el/la postulante queda excluido(a) del concurso.

CAPÍTULO II DE LAS DENUNCIAS

Admisión

Artículo 17°.- La Junta recibe hasta cinco (05) días hábiles antes de la entrevista todo tipo de información verosímil que esté destinada a cuestionar la idoneidad o probidad de el/la postulante. Dicha información debe ser



presentada por escrito o a través de la extranet de la JNJ, adjuntando la prueba que la sustente.

La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma.

Admitida la denuncia se pone en conocimiento de el/la postulante a fin que presente su descargo en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación, a través de la extranet.

La denuncia es registrada en la hoja de vida de el/la postulante, así como el descargo correspondiente.

Las denuncias serán puestas en conocimiento de los miembros de la Junta para su consideración, si lo estiman pertinente, en la fase de entrevista a que se refieren los artículos 41° y siguientes del presente Reglamento.

Archivo

Artículo 18°.- La denuncia que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 17°, es archivada por la Dirección, salvo que la Comisión disponga lo contrario.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapas

Artículo 19°.- Las etapas son:

1. Evaluación de conocimientos
2. Evaluación curricular
3. Evaluación del Plan de Trabajo
4. Entrevista personal

Consideraciones generales

Artículo 20°.- Para el desarrollo de las etapas se considera:

a. La calificación en cada una de las etapas se realiza sobre la base de un máximo de 100.00 puntos. Sólo se consideran dos decimales y calificación sin redondeo.

b. Todas las etapas son eliminatorias. El/la postulante debe obtener puntaje mínimo aprobatorio de 70.00 puntos en cada etapa.

c. No se admiten pedidos de informe oral durante el procedimiento de selección.

Valoración de las etapas

Artículo 21°.- Para la obtención del promedio final se aplican valores diferenciados para cada etapa del procedimiento, conforme a los siguientes porcentajes:

- Evaluación de conocimientos – 25 % del total de la calificación
- Evaluación curricular – 20 % del total de la calificación
- Evaluación del Plan de Trabajo – 20 % del total de la calificación
- Entrevista personal – 35 % del total de la calificación

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Finalidad

Artículo 22°.- Esta etapa tiene por finalidad evaluar los conocimientos de el/la postulante, principalmente en materia electoral y gestión pública.

Responsable de la evaluación de conocimientos

Artículo 23°.- El diseño y gestión de la evaluación de conocimientos está a cargo del Pleno de la Junta o de los miembros que éste designe, quienes pueden solicitar el apoyo de las instituciones especializadas nacionales o internacionales.

Exclusión de postulante

Artículo 24°.- Se excluye a el/la postulante —sin perjuicio de las acciones legales correspondientes,

conforme a lo establecido en el artículo 66° del presente reglamento— por:

1. Inasistencia o impuntualidad en el acto de evaluación de conocimientos. No se admite justificación alguna.
2. Suplantación, plagio o intento de plagio.
3. Invocación o uso de influencias, coacción, soborno o cualquier otro medio ilegítimo o irregular.

Aprobación de resultados

Artículo 25°.- La Comisión eleva al Pleno de la Junta los resultados de la evaluación de conocimientos para su aprobación y publicación en el BOM. La calificación es inimpugnable.

Publicación de resultados

Artículo 26°.- El resultado de la evaluación de conocimientos se notifica a cada postulante y se publica en el BOM, con la relación de postulantes aptos(as) para la siguiente etapa. La calificación es inimpugnable.

Concluida esta etapa se publica en el BOM el contenido o criterios de la evaluación de conocimientos.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

Finalidad

Artículo 27°.- La evaluación curricular tiene por finalidad calificar la formación académica, experiencia y trayectoria profesional e investigación, de acuerdo a la institución a la cual postula.

Presentación de documentos

Artículo 28°.- Los/las postulantes aptos(as) para la etapa de evaluación curricular, deben presentar su currículum vitae con carácter de declaración jurada y documentación sustentatoria, a través de la extranet de la JNJ, en el plazo establecido en las bases del concurso.

Toda documentación remitida con posterioridad al plazo establecido, se tiene por no presentada. No se admite la subsanación de documentos en esta etapa.

Los documentos emitidos en lengua distinta al castellano se presentan traducidos conforme a ley.

Evaluación

Artículo 29°.- Se asigna un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme a las tablas que se publican en las bases del concurso, elaboradas de acuerdo al perfil de cada cargo. Es responsabilidad de el/la postulante acreditar los documentos materia de evaluación.

I. EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA PROFESIONAL

Se considera ejercicio profesional a partir de la fecha de la obtención del grado de Bachiller. Se otorga puntaje por cada año completo de ejercicio y de acuerdo al cargo desempeñado en instituciones públicas o no públicas. No es materia de calificación la experiencia desarrollada en periodos simultáneos. Tampoco se acumulan los cargos desempeñados en distintas entidades.

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

2.1. Grados académicos

Grado de doctor(a) o maestro(a) expedido por universidad del país o del extranjero reconocida conforme a ley.

Formalidades de la presentación de documentos

- Los grados se sustentan únicamente con copia del diploma, los mismos que deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Sunedu.

- Tratándose de los grados obtenidos en el extranjero se califican además con la presentación de la Constancia de Inscripción de Resolución de Reconocimiento de

Grados y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero expedida por la Sunedu o en Servir.

Especificaciones de la calificación

- De tener grado de doctor(a), no se otorga puntaje al grado de maestro(a).
- Califica solo un grado de doctor(a) o uno de maestro(a).

2.2. Cursos de especialización y diplomados

Se acreditan con la constancia respectiva. Dichos estudios deben ser organizados por Universidades reconocidas, Colegios Profesionales, Institutos reconocidos por el Ministerio de Educación y los realizados en el extranjero por instituciones análogas.

2.3. Participación en certámenes académicos en calidad de ponente o expositor en seminarios, talleres, fórum, mesas redondas, ciclos de conferencias o eventos similares

Se acreditan con la constancia o certificado respectivo, con una antigüedad no mayor a diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

III. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN

Se califica la investigación realizada por un/una solo(a) autor(a) y publicada en libros o revistas indexadas especializadas que cuenten con un Comité Editorial.

Se acredita con la presentación de un ejemplar y además con el archivo digital en formato Word que debe ser adjuntado a través de la extranet de la JNJ. De no cumplir con lo establecido, no es objeto de calificación.

Solo se califica una investigación por cada edición de la publicación respectiva.

No se otorga puntaje a los empastados, copias empastadas, machotes, anillados o ediciones posteriores de una misma publicación.

Acta de evaluación curricular

Artículo 30°.- La evaluación por rubros consta en el Formulario Individual de cada postulante y es propuesta por la Dirección a la Comisión Permanente.

Aprobación de la evaluación curricular

Artículo 31°.- La Comisión propone el acta única de evaluación curricular de los/las postulantes de conformidad con los formularios individuales y la eleva al Pleno para su aprobación. Los formularios individuales se publican en el BOM.

Recurso de reconsideración

Artículo 32°.- Contra el puntaje obtenido en la evaluación curricular procede recurso de reconsideración en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Se interpone a través de la extranet de la JNJ.

Sólo se puede interponer recurso de reconsideración cuando no se haya alcanzado el puntaje máximo establecido en el ítem o rubro respectivo.

El Pleno de la Junta, previo informe de la Comisión, resuelve el recurso. La decisión es inimpugnable; se notifica a cada postulante y se publica en el BOM, con la relación de postulantes aptos para la siguiente etapa.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

Objeto

Artículo 33°.- El Pleno de la Junta analiza y evalúa el Plan de Trabajo presentado por el/la postulante respecto de las acciones que proyecta implementar en el ejercicio del cargo de Jefe(a) de ONPE o RENIEC, según corresponda, de acuerdo a los objetivos y funciones de la institución.

Presentación

Artículo 34°.- Los/las postulantes aptos(as) para esta etapa, presentan su Plan de Trabajo en el plazo establecido en las bases, a través del extranet.

Estructura

Artículo 35°.- El Plan de Trabajo tiene preferentemente la siguiente estructura: diagnóstico de la institución, perspectiva crítica de la gestión anterior y propuestas de gestión, innovación y de acciones concretas sobre temas de política institucional e implementación de soluciones a los problemas o retos institucionales, orientados a incrementar la eficiencia y calidad del servicio.

Parámetros de Evaluación

Artículo 36°.- La exposición y sustentación del Plan de Trabajo son evaluadas de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Claridad de su exposición y coherencia de su contenido.
- b. Solidez del planeamiento estratégico.
- c. Conocimiento de manejo de los recursos financieros.
- d. Alternativas de solución.
- e. Viabilidad de las propuestas planteadas.

Exposición del plan de trabajo

Artículo 37°.- En acto público los/las postulantes en orden alfabético exponen su Plan de Trabajo ante el Pleno de la Junta. Terminada la exposición el/la postulante procede a absolver las preguntas que le sean formuladas.

Calificación nominal

Artículo 38°.- Finalizada la exposición del Plan de Trabajo, los miembros de la JNJ la califican nominalmente a través de un módulo informático, quedando las notas cifradas hasta su apertura por el Pleno de la Junta.

Aprobación de notas

Artículo 39°.- Culminada las exposiciones del Plan de Trabajo de los/las postulantes, el Pleno de la Junta autoriza a el/la Secretario(a) General o quien haga sus veces para que proceda a decodificar las calificaciones para la constatación de las notas respectivas.

El programa informático muestra las notas por cada postulante en orden secuencial de mayor a menor. De comprobar que entre la nota extrema mayor y la que le sigue o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos, el Pleno de la Junta dispone la anulación de las notas extremas alta y baja, según corresponda. La nota final de la exposición del plan de trabajo se obtiene con las demás, dejando constancia en acta firmada por el Pleno de la Junta.

Publicación de las calificaciones

Artículo 40°.- Concluidas las exposiciones del Plan de Trabajo, se publican en el BOM las calificaciones obtenidas por el/la postulante, con la identificación de cada integrante de la Junta y la relación de postulantes aptos para la siguiente etapa.

Contra la calificación de la exposición del Plan de Trabajo no procede la interposición de recurso alguno.

CAPÍTULO V DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Finalidad

Artículo 41°.- La entrevista personal está orientada a una evaluación por competencias y tiene por finalidad analizar y explorar la personalidad de el/la postulante, su trayectoria académica y profesional y sus perspectivas y conocimientos afines al cargo, sobre la base de las pruebas de confianza para determinar su vocación e idoneidad para el desempeño de la función, de acuerdo al perfil establecido.

Para efectos de la entrevista personal, está a disposición de los miembros del Pleno de la JNJ la información relacionada a sanciones o procesos en trámite que registre el/la postulante.



SUB CAPÍTULO 1 De las pruebas de confianza

Aspectos generales

Artículo 42°.- La Junta determina la aplicación de pruebas de confianza que estime pertinentes, para garantizar altos estándares de idoneidad de el/la postulante. Las pruebas que la Junta determine para el concurso son de carácter obligatorio; es excluido(a) aquél que no rinde alguna de ellas.

Estas pruebas no otorgan puntaje y son tomadas en cuenta para la entrevista personal. Los resultados son inimpugnables y son conocidos solamente por los miembros de la Junta y por el/la postulante.

La Junta determina la oportunidad de su aplicación.

Prueba psicológica y psicométrica

Artículo 43°.- El/la postulante se somete a una evaluación psicológica y psicométrica de acuerdo a las especificaciones que la Junta disponga.

Estas tienen como objeto evaluar las competencias de acuerdo al perfil del cargo al cual postula y las condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función.

El/la postulante puede acceder a los resultados de las pruebas aplicadas antes de la entrevista personal.

Prueba patrimonial

Artículo 44°.- La prueba patrimonial está destinada a verificar la situación patrimonial y la veracidad de la información consignada por el/la postulante en la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas.

Prueba socioeconómica

Artículo 45°.- La prueba socioeconómica está destinada a identificar el entorno social y económico que rodea a el/la postulante con el fin de detectar presuntos conflictos de intereses personales, laborales, económicos y/o financieros.

SUB CAPÍTULO 2 De la hoja de vida de el/la postulante

Contenido

Artículo 46°.- El formato de la hoja de vida es el documento elaborado por la Dirección de Selección y Nombramiento, que consolida toda la información proporcionada por el/la postulante, la recibida de organismos públicos y privados y la obtenida a través de las redes sociales y buscadores de datos.

Actualización de información por el/la postulante

Artículo 47°.- El/la postulante que en la ficha de inscripción consigne procesos penales, administrativos, disciplinarios o civiles, está obligado a remitir información actualizada de los mismos y las resoluciones escaneadas que los sustenten, a través de la extranet de la JNJ, dentro de los tres (03) días de publicados los resultados de la evaluación del Plan de Trabajo en el BOM. Asimismo, de registrar procesos posteriores a los antes señalados, debe remitir la información correspondiente.

Acceso a la hoja de vida por el/la postulante

Artículo 48°.- La hoja de vida está a disposición de el/la postulante antes de su entrevista personal, a través de la extranet de la JNJ.

SUB CAPÍTULO 3 Del desarrollo de la entrevista personal

Cronograma de entrevistas

Artículo 49°.- El Pleno dispone la publicación en el BOM del cronograma de entrevistas, el lugar de su desarrollo y el currículum vitae de los/las postulantes.

Desarrollo de la entrevista

Artículo 50°.- La entrevista personal se desarrolla en

sesión pública y se transmite en tiempo real a través de los medios de comunicación que la Junta determine.

Corresponde al Pleno de la Junta su realización. Para ello cuenta con la carpeta virtual de el/la postulante, la hoja de vida, los resultados de las pruebas de confianza, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

Los asistentes deben observar conducta adecuada. En caso contrario, quien presida este acto dispone su retiro de la sala. No se permite el ingreso a la sala de entrevistas con celulares, tabletas o similares.

Exclusión de postulante

Artículo 51°.- Se excluye del concurso a el/la postulante por inasistencia o impuntualidad a la entrevista personal. No se admite justificación alguna.

El Pleno de la Junta acuerda la exclusión de el/la postulante y dispone su publicación en el BOM.

Grabación de la entrevista

Artículo 52°.- La entrevista personal es grabada; cualquier ciudadano(a) puede solicitar una copia de la grabación, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

Calificación nominal y fundamentación

Artículo 53°.- Finalizada la fase de entrevistas personales, los miembros de la JNJ las califican nominalmente a través de un módulo informático, quedando las notas cifradas hasta su apertura por el Pleno de la Junta. Este módulo también contiene la fundamentación de la calificación otorgada.

Aprobación de notas

Artículo 54°.- Culminadas las entrevistas personales de los/las postulantes, el Pleno de la Junta autoriza a el/la Secretario(a) General o quien haga sus veces para que proceda a decodificar las calificaciones para la constatación de las notas respectivas.

El programa informático muestra las notas en orden secuencial de mayor a menor. De comprobar que entre la nota extrema mayor y la que le sigue o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos, se sigue el procedimiento dispuesto en el artículo 39°.

Publicación de las calificaciones

Artículo 55°.- Concluidas las entrevistas personales, se publican en el BOM las calificaciones obtenidas por los/las postulantes, con la identificación de cada integrante de la Junta y con la fundamentación correspondiente.

Contra la calificación de la entrevista no procede la interposición de recurso alguno.

TÍTULO IV DE LA VOTACIÓN Y NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO I PROMEDIO FINAL, BONIFICACIÓN Y CUADRO DE MÉRITOS

Promedio final

Artículo 56°.- El promedio final se obtiene a través del sistema informático, con las calificaciones de cada una de las etapas, aplicando los valores establecidos en el artículo 21° del presente reglamento, así como la bonificación por discapacidad, la que es incorporada por la Dirección de Selección y Nombramiento.

Bonificación por discapacidad

Artículo 57°.- La bonificación dispuesta en la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley 29973, se aplica sobre el promedio final a el/la postulante que acredite su discapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

Cuadro de méritos

Artículo 58°.- La Dirección eleva el cuadro de méritos para conocimiento, revisión y aprobación del Pleno de la

Junta, el cual queda bajo custodia de el/la Secretario(a) General.

El cuadro de méritos se publica en el BOM después de efectuado el nombramiento de el/la postulante.

CAPÍTULO II DE LA VOTACIÓN NOMINAL Y NOMBRAMIENTO

Acto de votación

Artículo 59°.- El Pleno de la JNJ procede al acto de votación nominal en estricto orden de méritos, dejando constancia del sentido del voto y su justificación.

No procede la interposición de recurso alguno contra la votación efectuada por el Pleno de la Junta.

Nombramiento

Artículo 60°.- Se nombra a el/la postulante que obtiene el voto de por lo menos los dos tercios del número legal de sus miembros.

Si el/la postulante a quien corresponde nombrar según el orden de méritos no obtiene el número de votos requeridos, se procede al acto de votación de los dos siguientes en estricto orden de méritos. Si ninguno de éstos alcanza el número de votos requeridos, la plaza se declara desierta.

No nombramiento

Artículo 61°.- En caso que el Pleno encuentre razones para no nombrar a un(a) postulante siguiendo el orden del cuadro de méritos, se deja constancia de su decisión en el acta respectiva, debiendo fundamentar su voto en pliego aparte, el que forma parte integrante del acto de no nombramiento.

Cuando el no nombramiento se sustente en las pruebas de confianza de el/la postulante, el acuerdo del Pleno y los votos fundamentados son reservados y sólo son de conocimiento de el/la postulante no nombrado(a).

Publicación de nombramiento

Artículo 62°.- El Pleno de la Junta dispone que el/la Secretario(a) General publique en el BOM el nombre del/la postulante nombrado(a), así como los nombres de los/las postulantes que no alcanzaron los votos requeridos para su nombramiento.

TÍTULO V DE LA JURAMENTACIÓN

Expedición de la resolución de nombramiento

Artículo 63°.- El/la Presidente de la Junta expide la resolución de nombramiento. Dicha resolución es motivada e inimpugnable.

Juramento o promesa de honor

Artículo 64°.- La ceremonia de juramentación o promesa de honor se realiza en acto público ante los miembros de la Junta.

TÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Oportunidad

Artículo 65°.- La documentación presentada por el/la postulante es sometida a un estricto control de fiscalización, en cualquier momento del procedimiento de selección.

Exclusión de postulante

Artículo 66°.- El/la postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad del concurso, o que en el plan de trabajo o investigación se detecte copia total o parcial sin citar a la fuente, es inmediatamente excluido del concurso, poniéndose en

conocimiento los hechos al Ministerio Público para los fines de ley, a través de la Procuraduría de la JNJ.

La exclusión se produce también por omitir u ocultar información relevante, que el/la postulante debió poner en conocimiento de la Junta y que determine su falta de probidad o idoneidad para su nombramiento.

Se considera de especial relevancia la información sobre su conducta ética, sanciones disciplinarias, investigaciones disciplinarias por faltas graves o muy graves, propuestas de suspensión o destitución, investigaciones o procesos penales en trámite, sentencias condenatorias, de reserva del fallo condenatorio, aplicación de principio de oportunidad y/o acuerdos reparatorios, procesos y sentencias por violencia familiar y omisión a la asistencia familiar.

La exclusión de un/una postulante puede ser realizada hasta antes de emitirse la resolución de nombramiento. En caso ésta ya se hubiese emitido, el Pleno de la Junta da inicio al proceso de declaración de nulidad del nombramiento y en su caso ejercita la acción de nulidad de resolución ante el Poder Judicial, según los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VII DE LA CARPETA DE EL/LA POSTULANTE

Contenido

Artículo 67°.- La carpeta virtual contiene toda la información del concurso relativa a el/la postulante: Ficha de Inscripción, documentos de aptitud, curriculum vitae documentado, resultados de las etapas del concurso, tachas y denuncias, información que sustenta su hoja de vida, recursos de reconsideración y acuerdos del Pleno que los resuelve, resoluciones de recursos de reconsideración interpuestos contra declaración de postulante no apto(a), excluido(a) y tacha fundada, resolución de nombramiento y demás actuaciones pertinentes.

Las pruebas psicológicas y psicométricas no forman parte de la carpeta virtual a fin de resguardar la intimidad de el/la postulante. Se archivan en un módulo informático bajo custodia de la Dirección de Selección y Nombramiento.

Carga de documentación

Artículo 68°.- La carga de la documentación a la carpeta virtual es responsabilidad de:

1. Dirección de Selección y Nombramiento: hasta la aprobación del cuadro de méritos, finalizando su actuación mediante acta de cierre virtual.
2. Secretaría General: Desde la votación hasta la juramentación, finalizando su actuación mediante acta de cierre virtual.

Generación de la carpeta electrónica

Artículo 69°.- Concluida la participación de un(a) postulante en el concurso y realizados los actos a que se refiere el artículo 68° del reglamento, la Dirección genera la carpeta electrónica de el/la postulante nombrado(a).

Remisión de la carpeta electrónica al Área de Registro de Información Funcional

Artículo 70°.- La Dirección remite al Área de Registro de Información Funcional la carpeta electrónica de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales o Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, nombrado(a).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Publicado el resultado de cada etapa del concurso y a solicitud de el/la interesado(a), se expide la constancia correspondiente, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA de la Junta.

Segunda.- Las investigaciones presentadas deben ser recogidas por el/la postulante en el plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados desde:



- La fecha de su juramentación, para el/la postulante nombrado(a).

- La fecha en que terminó su participación en el concurso, para el/la postulante excluido(a) o el que no resultó nombrado(a).

Vencido este plazo sin que el/la postulante haya recogido su investigación, la Dirección procede a eliminarla, dejando constancia en acta.

Tercera.- El presente reglamento rige desde el día siguiente de la publicación de la Resolución que lo aprueba en el diario oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia.

1865106-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que aprueba medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito

ORDENANZA N° 562-MPL

Pueblo Libre, 15 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO; en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- DECLARAR en EMERGENCIA SANITARIA AL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE por el plazo de noventa (90) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, disponiéndose la adopción de medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto en el D.S. 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario.

Artículo Segundo.- CONFÓRMASE el Comité de Emergencia Sanitaria Distrital de Pueblo Libre, conformado por:

- El Alcalde o su representante, quien lo presidirá
- El Gerente Municipal
- El Gerente de Administración
- El Gerente de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA
- El Gerente de Tecnología de la Información
- El Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional
- El Gerente de Coordinación de la Seguridad Ciudadana
- El Subgerente de Fiscalización y Sanciones Administrativas
- El Subgerente de Gestión Ambiental
- El Subgerente de Participación Vecinal
- El Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres
- El Subgerente de Desarrollo Empresarial y Comercialización
- El Subgerente de Recursos Humanos

El referido Comité tendrá la función de proponer medidas, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, con todas las entidades públicas y privadas, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo Tercero.- SUSPENDER la realización de eventos y/o actividades, públicas y/o privadas, que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, en áreas de recreación o actividades sociales tales como clubes, discotecas, bares, restaurantes turísticos, pubs, karaokes, complejos deportivos, piscinas, gimnasios, casinos, bingos, entre otros, por un plazo de treinta (30) días calendario, al amparo de lo previsto en el numeral 2.1.3 del inciso 2.1 del Artículo 2, del D.S.008-2020-SA.

Tratándose de condominios o inmuebles de propiedad horizontal, el cumplimiento de la presente Ordenanza y protocolos establecidos por el Gobierno nacional y local, recaerá en el Administrador y/o Presidente de la Junta de Propietarios.

Artículo Cuarto.- DISPONER que todos los establecimientos públicos y/o privados, especialmente los mercados y centros de abastos implementen los protocolos y medidas de salubridad que sean necesarias para prevenir la propagación del COVID-19. Asimismo, los establecimientos abiertos al público deben permitir el acceso de las personas a los servicios higiénicos, los que deberán encontrarse debidamente implementados. Dicha medida será permanentemente vigilada por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la implementación de las medidas que resulten necesarias para el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de la Municipalidad. Asimismo, la implementación de una línea telefónica a cargo de personal médico especializado, que brinde

información a los vecinos sobre medidas de prevención y control.

Artículo Sexto.- Incluir en el Cuadro Único de Infracciones (CUI) aprobado mediante Ordenanza N° 556-MPL, la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
33-148	Por no cumplir las medidas dictadas dispuestas en la Ordenanza N° 562-MPL y/o las dictadas por el Gobierno Central para evitar la propagación del COVID-19	5 UIT	Clausura temporal
33-149	Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.	8 UIT	Clausura definitiva

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde a dictar disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, incluyéndose la ampliación de los plazos dispuestos, mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1865093-1

Prorrogan fecha para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, así como plazo para acogerse a los beneficios concedidos mediante Ordenanza N° 559-MPL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MPL

Pueblo Libre, 18 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO; el Memorando N° 135-2020-MPL-GM de fecha 18 de marzo del 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el último párrafo del artículo 39 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, el artículo 29 del Código Tributario, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza N° 558-MPL, que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2020, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de

Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la referida Ordenanza;

Que, asimismo la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 559-MPL, que otorga el beneficio de pronto pago, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la precitada Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MPL, se prorroga la fecha para el pago de la cuota anual, primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020, al 20 de marzo de 2020; y el plazo para acogerse a los beneficios concedidos, mediante Ordenanza N° 559-MPL, hasta el día 20 de marzo de 2020;

Que, resulta necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la cuota anual, primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2020, así como la vigencia de los beneficios por pronto pago fin de brindar facilidades a los vecinos, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, manteniendo su condición de vecino puntual, todo lo cual se ve reflejado en reducidos índices de morosidad, otorgándose mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios;

Que, mediante Informe N° 057-2020-MPL-GRDE-SRFT de fecha 09 de marzo del 2020 la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria informa a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico que resulta necesario prorrogar hasta el 30 de abril de 2020 el vencimiento para el pago de la cuota anual, de la primera cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales de los meses de enero y febrero del ejercicio 2020 establecidos en la Ordenanza N° 558-MPL, asimismo, el plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 559-MPL; asimismo concluye señalando que es política de esta Gestión Municipal incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Pueblo Libre, por lo que resulta necesaria la referida prórroga;

Que, mediante Informe N° 010-2020-MPL-GRDE de fecha 10 de marzo del 2020, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico informa la Gerencia Municipal lo manifestado por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, opinando por la procedencia de la referida prórroga, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sus obligaciones tributarias sin intereses moratorios;

Que mediante Informe Legal N° 042-2020-MPL-GAJ de fecha 13 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la propuesta de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE la fecha para el pago de la cuota anual, primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2020, al día 30 de abril del 2020.

Artículo Segundo.- PRORRÓGASE el plazo para acogerse a los beneficios concedidos mediante Ordenanza N° 559-MPL, al día 30 de abril del 2020.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre www.muniplibre.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.servicioalciudadano.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1865094-1